



Juzgado Primero de Familia del Circuito de Sincelejo, Sucre.

CORRECCION DE REGISTRO CIVIL
70-001-31-10-001-2020-00289-00
DE: JESUS DAVID GONZALEZ PEREZ.

Primero de marzo de dos mil veintidós.

Al despacho el proceso de la referencia con el fin de decidir acerca de su admisión.

Examinada la demanda, da cuenta la judice de su incompetencia con fundamento en lo establecido en el artículo 186 del C.G.P., que la radica en los jueces CIVILES MUNICIPALES en primera instancia.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 90 Ibídem, se DISPONE:

PRIMERO. - Rechácese de plano la presente demanda por falta de competencia

SEGUNDO. - Envíese a los juzgados CIVILES MUNICIPALES de Sincelejo a través de la oficina judicial.

TERCERO: Desanótese de los libros respectivos.

CUARTO. Reconocerse al Doctor MILCIADES R SIERRA VANEGAS, como mandatario judicial del demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO RODRIGUEZ GARRIDO
JUEZ

E.B